REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mi veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00433-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Juzgado que la apoderada de la parte actora allega el día 11 de noviembre de 2021 (archivo # 18 expediente electrónico), constancia de envío de citación para notificación personal con resultado POSITIVO para los demandados PAULA ANDREA RIOS ECHEVERRY y ABELARDO DE JESUS RUIZ HENAO.

De otro lado, el día 16 de diciembre de 2021 (archivo # 22 expediente electrónico), se allega notificación por aviso en debida forma para los demandados citados.

Por lo anterior y como quiera que el día 14 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y como se encuentra evidencia de la notificación de los demandados, sin que, dentro del traslado de la demanda, realizaran pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. que dice:

- *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En atención al escrito proveniente de la oficina de II PP Zona Sur (archivo # 19 del expediente electrónico), y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 465 del C.G.P., téngase en cuenta en el momento procesal pertinente la CONCURRENCIA DE EMBARGOS respecto del inmueble con matrícula

inmobiliaria No. 001-904373 objeto de medida cautelar en el presente proceso, ordenada por la oficina de cobro coactivo del municipio de Itagüí.

Además, en virtud de la solicitud de despacho comisorio emanada de la apoderada de la parte actora, en la cual indica que la oficina de II PP emitió constancia de registro de embargo, por ser procedente a ello se accede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Sigue adelante con la ejecución según lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de $250.000.oo.

QUINTO: Tiene en cuenta concurrencia de embargo. La parte actora podrá tener acceso al comunicado de la oficina de II PP que así lo informa, en el siguiente link:

19ComunicaConcurrenciaEmbargo.pdf

SEXTO: Expide despacho comisorio para la diligencia de secuestro. La parte actora podrá acceder al despacho en el siguiente link:

24DespachoComisorio.pdf

Advirtiendo que la contraseña para descargar dicho despacho, será publicada el día VIERNES 06 DE MAYO DE 2022 en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

070

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7b0807827a4134f548df1872b54cac42d26a6f45863754ef69c471d030ec0a**
Documento generado en 28/04/2022 01:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica